

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/98-20/JOER**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA
ROO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **seis de noviembre de dos mil veinte**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el correo electrónico de esa propia fecha, remitido por la parte denunciante, mediante el cual manifiesta su desistimiento de la acción presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**. Dicho correo electrónico fue recibido el día seis de noviembre del año próximo pasado. Conste.-----

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- **VISTO.**- El correo electrónico de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, remitido por la parte denunciante, mediante el cual manifiesta su desistimiento en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Vigésimo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/98-20/JOER**.-----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.**- Dispone el numeral de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: I. El denunciante se desista expresamente...".-----

--- **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse la manifestación expresa de desistimiento de la acción por parte del denunciante.-

- - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo de los Lineamientos anteriormente señalados en los considerandos que anteceden, resulta procedente llevar a cabo el análisis del correo electrónico mediante el cual el denunciante hace la manifestación expresa de su desistimiento de la acción, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/98-20/JOER**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

- - - **CUARTO.-** El día cuatro de agosto de dos mil veinte, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **I del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/98-20/JOER**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día diecinueve de octubre del año próximo pasado, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, arrojó como resultado: "...que el Sujeto Obligado contempla en la fracción denunciada 794 registros en las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, de igual formas detalla los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia; a su vez, se concluye que pone a disposición de los particulares y mantiene actualizada su información derivada de las obligaciones de transparencia en los sitios correspondientes, mismos que son considerados en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción en donde sólo se contempla información vigente..." (SIC) .-----

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, es de importancia hacer notar que en fecha seis de noviembre de dos mil veinte se recibió correo electrónico por medio del cual la parte denunciante manifestó expresamente "...¿cómo puedo desistirme de la acción? Posterior a la denuncia recurrí a utilizar otros medios digitales y descubrimos que nuestro servidor de nuestras oficinas (estamos en Atlanta) no permite ver la información, por lo que no es responsabilidad del municipio, sino que nuestro servidor bloquea PopUps o la apertura de información de páginas con terminación .gov.mx..." (SIC), por consiguiente, tomando en consideración o vertido por la parte denunciante, se puede inferir que se configura la causal de sobreseimiento consagrada en la fracción I del Numeral Vigésimo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, dando pie a la figura del sobreseimiento.-----

- - - **QUINTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/98-20/JOER**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción I de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se: - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/98-20/JOER** interpuesta por en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la fracción **I del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.- - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.- - - -

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistido por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - -


CV/DVOTD/JOER/JCC/JRGG

